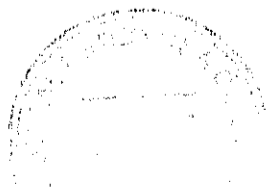


nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED]

[REDACTED] ambos domiciliados en la ciudad y comuna de Quillota, calle Maipú número trescientos treinta, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" o "la Arrendataria" o "la parte arrendataria"; quienes convienen en lo siguiente: **PRIMERO:** La Arrendadora, por medio de su representante legal, declara ser dueña del inmueble correspondiente al lote número cuatro (rural) amparado por el rol de avalúos número doscientos cinco guión uno (actualmente quinientos quince guión uno) de la comuna de Quillota, de la subdivisión del resto de la Higuera Tercera San Antonio, ubicada en la comuna de Quillota. Conforme a sus títulos y al Plano de loteo archivado bajo el número doscientos cuarenta del Registro de Documentos del año dos mil uno, el lote número cuatro (rural) deslinda: al Norte, en cincuenta y ocho coma ochenta y tres metros con calle Ariztía; al Sur, la intersección de los deslindes Oriente y Poniente; al Oriente, en doscientos veinticuatro coma cuarenta y un metros con ex Casa del Buen Pastor; y al Poniente, en tres trazos de noventa coma cinco metros; veintidós coma cincuenta y dos metros y ciento dieciocho coma noventa y siete metros con lote cinco de Serviu Vª Región; encerrando una superficie de seis mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados. Adquirió dicho inmueble por tradición ficta, sirviendo de título traslativo de dominio la compraventa que le hicieron doña Elena Maritza de Lourdes Harasic Durán, don Vinko Daniel Ramón Harasic Durán y don Alex Jaime Harasic Durán mediante escritura pública otorgada con fecha dos de agosto de dos mil siete, ante el Notario Público de Quillota,



tres mil trescientos diez

3310



don Eduardo Uribe Mutis, cuyo extracto rola inscrito a fojas dos mil cuatrocientos setenta y ocho número dos mil doscientos veinticuatro del Registro de Propiedad del año dos mil siete a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Quillota. **SEGUNDO:** Por Decreto Alcaldicio número dos mil novecientos veintinueve de fecha treinta de mayo de dos mil once, dictado previo Acuerdo número doscientos veinticinco, adoptado por el Concejo Municipal de Quillota, en sesión extraordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil once, Acta número veintitrés de dos mil once, se autorizó arrendar una oficina, en el inmueble señalado en la cláusula anterior, hoy denominado Edificio Espacio Ariztía, para destinarla al funcionamiento de una sucursal del Servicio de Registro Civil e Identificación de Quillota, a fin de que otorgue todo tipo de documentos relacionados con su giro y, básicamente, certificados de vehículos motorizados, de hoja de vida de conductor y certificados de antecedentes para obtener licencia de conducir, efecto para el cual esta oficina se emplaza al lado de las que ocupa en el mismo edificio la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de Quillota. Esta oficina se arrienda completamente vacía y se emplaza en un primer piso, con frente a calle Ariztía número quinientos veinticinco, de la comuna de Quillota y mide seis coma cinco metros de frente por nueve coma sesenta metros de fondo, con una altura de dos coma setenta y ocho metros y cuenta con un baño. **TERCERO:** En consecuencia, por el presente acto, la Arrendadora se obliga a entregar en arrendamiento a la Municipalidad, para la que recibe su Alcalde compareciente, la oficina singularizada en la cláusula anterior y que forma



parte del inmueble signado en la cláusula primera de este instrumento, con la finalidad que se destine al funcionamiento de una sucursal del Servicio de Registro Civil e Identificación de Quillota. **CUARTO:** El arrendamiento ha comenzado a regir a contar del día uno de mayo de dos mil once y durará dos años, esto es, hasta el uno de mayo del dos mil trece, ambas fechas inclusive, por lo que vencido que fuere este plazo, la oficina deberá ser restituida sin más trámite, salvo que las partes acuerden prorrogar el contrato por un año más. Con todo, acordada que fuere una prórroga o renovación y, durante ella, la Municipalidad se reserva el derecho de hacer cesar el contrato en cualquier época, sin expresión de causa, notificando este hecho a la Arrendadora, por carta certificada, con una anticipación mínima de seis meses. **QUINTO:** La renta mensual de arrendamiento será la suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000.-), pagadera por adelantado dentro de los primeros quince días de cada mes, en el domicilio de la Arrendataria (Oficina de Presupuesto de la I. Municipalidad de Quillota). La renta tendrá una reajustabilidad anual igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor acumulada en el año inmediatamente anterior. **SEXTO:** La Arrendadora no responderá de manera alguna por los robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundaciones, filtraciones, efectos de humedad o calor, y cualquier caso fortuito o fuerza mayor no derivados de vicios o desperfectos ocultos que pudiere tener el terreno y las construcciones entregadas. **SÉPTIMO:** Las reparaciones del inmueble serán de cargo exclusivo de la Arrendataria, salvo

tres mil trescientos once

3311



aquellas que provengan de vicios o defectos del diseño o construcción del proyecto inmobiliario, las que serán de cargo de la arrendadora. Además, queda prohibido a la Arrendataria efectuar transformaciones, variaciones en la estructura o construir nuevas obras dentro de la propiedad sin contar con la autorización previa y por escrito de la Arrendadora. Sin embargo, la Arrendadora autoriza expresamente a la Arrendataria para hacer las mejoras que fuere menester para dejar el inmueble materia del contrato en condiciones de servir el fin para el que la Municipalidad lo necesita. Las mejoras o reparaciones que efectúe la arrendataria, quedarán en beneficio del inmueble, sin obligación de compensación pecuniaria o reintegro alguno de parte de la Arrendadora. Con todo, las mejoras que al término del contrato puedan ser separadas del inmueble sin detrimento, serán retiradas por la Arrendataria. A la inversa, las que no presenten esta característica, quedarán en beneficio de la propietaria. La Arrendataria se obliga, asimismo, a mantener en perfecto estado de aseo y conservación la propiedad arrendada y reparar a su costa cualquier desperfecto locativo que experimente en sus cielos, paredes, vidrios, instalaciones, etcétera; se compromete, además, a pagar mensualmente las cuentas de electricidad y agua potable. **OCTAVO:** El pago del impuesto territorial (contribuciones) y demás impuestos que graven el bien raíz, serán de cargo de la Arrendadora. **NOVENO:** La restitución del bien arrendado por parte de la Arrendataria deberá serlo inmediatamente terminado este contrato, mediante la desocupación total de la oficina, poniéndola a disposición de la Arrendadora y entregándole



las llaves respectivas. **DÉCIMO:** Los gastos que genere el otorgamiento del presente contrato mediante escritura pública, serán de cargo de la arrendataria. **DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Quillota y prorrogan competencia para ante sus tribunales de justicia, a cuya jurisdicción se someten. **PERSONERÍAS:** La personería de don Luis Mella Gajardo para representar a la Ilustre Municipalidad de Quillota, en su calidad de Alcalde de la comuna, consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha veinticuatro de Noviembre de dos mil ocho. Por su parte, la personería de don Marcelo Pardo Olgún para actuar en representación de Inmobiliaria Nueva Palma Limitada, consta de escritura pública de constitución de sociedad otorgada ante la Notario Público de Santiago, doña Nelly Dunlop Rudolffi, con fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis, cuyo extracto rola inscrito a fojas once número nueve del Registro de Comercio del año mil novecientos noventa y siete a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Quillota, la que fue modificada mediante escrituras de fecha veinte de abril de dos mil uno, tres de noviembre de dos mil cuatro y veintitrés de febrero de dos mil cinco y saneada mediante escritura de fecha uno de junio de dos mil cinco; todas ellas debidamente inscritas y anotadas al margen de la citada inscripción. Ninguno de estos documentos se inserta por ser conocidos de las partes y a su expresa petición. Se deja constancia que la redacción de la respectiva minuta correspondió al abogado don Ricardo Veas Pizarro, en su calidad funcionaria de Director



tres mil trescientos doce

3312



de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Ilustre Municipalidad de Quillota y la facción de su matriz correspondió a la funcionaria de este oficio doña Margarita Arancibia Moya.- En comprobante de haberse otorgado la presente escritura en la forma antes dicha y previa lectura de ella, firman los comparecientes.- Doy fe.-

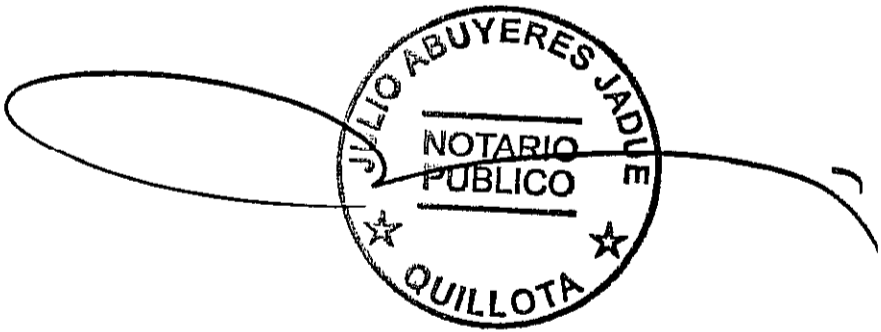
[Handwritten signature]
[Fingerprint]

MARCELO FERNANDO PARDO OLGUIN
P. INMOBILIARIA NUEVA PALMA LIMITADA

[Handwritten signature]

LUIS ALBERTO MELLA GAJARDO
P. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

BOLETA Nº 231269
FECHA: 14/06/2011



La presente copia es testimonio fiel de su original
14 JUN 2011
JULIO ABUYERES JADUE
NOTARIO PÚBLICO QUILLOTA

